

ASOCIACION DE RAZA AUTÓCTONA

PARDA DE MONTAÑA

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO "RAZA AUTÓCTONA" PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO VACUNO AUTÓCTONO DE RAZA PARDA DE MONTAÑA SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013 DE 28 DE JUNIO.

ASOCIACION DE RAZA AUTÓCTONA

PARDA DE MONTAÑA

ÍNDICE

1. OBJETO.

2. IDENTIFICACIÓN.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

4. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD.

6. ETIQUETADO.

7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

9. ANEXOS.

ASOCIACION DE RAZA AUTÓCTONA

PARDA DE MONTAÑA

1. OBJETO

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie bovina de raza autóctona Parda de Montaña para el etiquetado con el logotipo "Raza Autóctona", según lo dispuesto en el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.

2. IDENTIFICACIÓN

* **Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña**

* **Domicilio: C/ Nueva, 1 – Viego (24856) León**

* **CIF.: G42796581**

* **Teléfono: 669 769 547 / 608 509 010**

* **Web: www.pardamontana.es / www.pardademontana.com**

* **Responsable del pliego: Ruth Álvarez Ugidos (FERPAM) y José Manuel Macarulla Lacambra (Director de ARAPARDA)**

* **Órgano de Administración: Junta de Gobierno de la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña**

* **federacionparmon@gmail.com**

araparda@pardademontana.com

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance del proceso incluido en este pliego de condiciones se establece desde el nacimiento de los animales hasta el punto de venta.

En este Pliego se incluyen todas las fases de producción y comercialización de carne de vacuno:

- * Nacimiento, cría y cebo
- * Sacrificio
- * Almacenamiento y/o comercialización por mayoristas
- * Despiece y elaboración/fabricación de derivados cárnicos (preparados de carne, carne picada, productos cárnicos)
- * Exposición y venta al consumidor final

ASOCIACION DE RAZA AUTÓCTONA

PARDA DE MONTAÑA

El **ámbito de aplicación** de la carne de vacuno perteneciente a este pliego es el siguiente:

* Explotaciones de reproductoras donde nacen, se crían y/o se engordan los animales pertenecientes a la Raza Parda de Montaña.

* Cebaderos.

* Mataderos donde se sacrifican dichas reses.

* Almacenes frigoríficos y/o mayoristas.

* Salas de despiece.

* Puntos de venta donde se exponga y venda carne fresca y otros productos procedentes de ganado vacuno de Raza Parda de Montaña.

La Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña es responsable de este pliego de condiciones y de su utilización.

PROVEEDORES AUTORIZADOS POR EL TITULAR DEL PLIEGO

El listado actualizado de los proveedores autorizados por el titular del pliego, se pueden consultar en las siguientes webs:

www.pardamontana.es / www.pardademontana.com

La lista de operadores se mantendrá actualizada y a disposición de la autoridad competente a efectos de las comprobaciones oportunas.

4. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

La denominación Parda de Montaña 100% Raza Autóctona servirá exclusivamente para los productos de ganado vacuno de Raza Parda de Montaña, perteneciente a animales que se encuentren inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Parda de Montaña y que sus padres y madres se encuentren inscritos, a su vez, en dicho Libro Genealógico

Asimismo, se tendrán en cuenta estos aspectos:

1. En el caso de los derivados cárnicos, deberá cumplirse el Real Decreto 474/2014, de 13 de junio, por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos.
2. En los productos elaborados de carne de Parda de Montaña 100% Raza Autóctona, no se admitirá la mezcla con carne de otras razas bovinas. Sí se permite la mezcla con carne de otras especies animales, en cuyo caso la raza autóctona 100% Parda de Montaña debe contribuir al menos con el 50%.

ASOCIACION DE RAZA AUTÓCTONA

PARDA DE MONTAÑA

Los productos derivados de la Parda de Montaña 100% Raza Autóctona deben mostrar el logotipo en la zona de venta del producto y en el caso de que existan productos de vacuno de otras razas tienen que estar perfectamente separados.

La zona de producción del ganado vacuno de Raza Parda de Montaña, cuya carne es apta para ser protegida por el logotipo "Raza Autóctona", está constituida por las explotaciones en donde se cría dicha raza, sea cual fuere la provincia de su ubicación.

El Logotipo Parda de Montaña 100% Raza Autóctona y los distintivos que la representan son una cesión, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hace para su apropiada utilización a la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña.

El Logotipo Parda de Montaña 100% Raza Autóctona no será empleado en otras carnes de vacuno diferentes a la definida en el presente pliego.

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

La existencia de un registro completo de entradas y salidas conforme a la legislación vigente en las diversas fases de producción, transformación y distribución (incluida la venta), permite conocer mediante la comprobación de la identificación individual del vacuno, el animal concreto que cumple con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, o el destino de cualquiera de los productos obtenidos a partir del mismo, en cualquier punto de la cadena alimentaria (producción, transformación y distribución) en términos del R (CE) 178/2002. De tal forma que es posible rastrear la identificación de un animal a partir de los datos de la etiqueta hasta su origen y viceversa, desde la identificación de un animal hasta su destino.

Todos los datos que aseguran este proceso se archivan, informática o documentalmente, en las oficinas de la Asociación de raza autóctona Parda de Montaña o en las de sus organizaciones integradas, siendo la propia Asociación o sus organizaciones integradas las que controlan el sistema de registros que avalan la trazabilidad e identificación de la carne y productos de vacuno etiquetados con el logotipo 100 % Raza Autóctona Parda de Montaña.

6. ETIQUETADO

Según lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 653/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, la información que va a constar en el etiquetado facultativo aplicado a uno o a varias piezas de carne o a su material de envasado, o, en el caso de productos no pre-ensados, se suministrará por escrito y de manera visible al consumidor en el punto de venta. Dicha información deberá ser objetiva, verificable por las autoridades competentes y comprensible para los consumidores, de manera tal, que no induzca a error con otras carnes

ASOCIACION DE RAZA AUTÓCTONA

PARDA DE MONTAÑA

no pertenecientes a la Raza Parda de Montaña y será visible el Logotipo 100% Raza Autóctona, pudiendo incluir el nombre de la marca.

Las **canales** o sus **cuartos** quedarán identificadas con las etiquetas obligatorias que la normativa legal vigente establece y además **deberán** incorporar el **Logotipo Parda de Montaña 100% Raza Autóctona**.

Las **piezas** de carne se identificarán con una etiqueta en la que figurará toda la información obligatoria, según la legislación vigente, **y deberá figurar “Parda de Montaña 100%Raza Autóctona”**.

En la carne de Parda de Montaña que se presente en el punto de venta **fileteada o troceada**, envasada en barquetas cerradas con la aposición de la etiqueta obligatoria, según la normativa vigente, figurará el **Logotipo Parda de Montaña 100%Raza Autóctona**.

Para controlar la veracidad de la información que contenga la etiqueta, se asignará un **Número de Referencia**, es decir, aquél que garantiza la relación entre la carne y el animal o los animales de procedencia, y que figurará en las etiquetas.

7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

Se establece un sistema de control interno que asegura que todos los procesos implicados en la producción, transformación y distribución de la carne de Parda de Montaña 100%Raza Autóctona cumplen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la utilización del logotipo Raza Autóctona.

Esto se consigue mediante un sistema de registro y etiquetado basado en la normativa vigente para cada uno de los agentes económicos que participan en la producción de la carne de Parda de Montaña, así como en la identificación del animal y de canales, cuartos, piezas, y en su caso, barquetas cerradas. Este sistema es objeto de autocontrol por parte de los operadores y es verificado por el personal autorizado por la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña que verifica la identidad del animal, según identificación individual obligatoria y su registro en las bases de datos de la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña como animal de Raza Parda de Montaña.

Al registrar la identificación de los animales ofertados se comprobará que sean de Raza Parda de Montaña, al contrastar la información con los datos del Libro Genealógico.

De la documentación referente a la identificación de los animales existen copias y/o registros en las organizaciones integradas en la Asociación de raza autóctona Parda de Montaña.

La verificación por parte del titular del pliego se centrará en garantizar el buen funcionamiento del sistema de trazabilidad a lo largo de todas las fases de la cadena y en velar

ASOCIACION DE RAZA AUTÓCTONA

PARDA DE MONTAÑA

por la identidad racial de los productos etiquetados con el logotipo Parda de Montaña 100% Raza Autóctona.

A continuación se detallan los puntos de control establecidos, la frecuencia e inspecciones pertinentes, y los responsables de dicha inspección.

PUNTO DE CONTROL Y MÉTODO DE VERIFICACIÓN Y REGISTROS

En EXPLOTACIONES: El control se establece mediante visitas periódicas de los veedores a las explotaciones, comprobando la correcta identificación de los animales mediante crotal, y las condiciones de explotación. Estos veedores serán designados por la Asociación, o por las organizaciones integradas, que podrán ser también, personal de los mataderos, salas de despiece, etc.

Asimismo se comprobará que los sementales y las hembras están inscritos en el Libro Genealógico de la Raza, que todos los machos de la explotación, o aquéllos en contacto con las hembras reproductoras, están registrados en la sección principal del Libro Genealógico. Igualmente se comprobará que se identifican correctamente los animales nacidos, mediante los crotales. La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada explotación realice a la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña. Sin embargo, como mínimo se realizará una verificación con carácter semestral.

En MATADEROS: El personal designado por la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña, o por las organizaciones miembros, realizará controles, como mínimo con carácter semestral, de los sacrificios, valorando el estado general del animal y comprobándose la identidad del mismo mediante crotal. Se comprobará que las canales que entran están identificadas y son las mismas que aparecen incluidas en los cuadernos del registro del matadero y se comprobará la salida de productos correctamente identificados. En definitiva, se comprobará la trazabilidad del proceso de obtención de las canales de Parda de Montaña 100% Raza Autóctona.

En ALMACENES FRIGORÍFICOS, MAYORISTAS / SALAS DE DESPIECE: El personal designado por el Titular de este pliego, realizará controles, como mínimo con carácter semestral, comprobando la correcta identificación y trazabilidad de los productos Parda de Montaña 100% Raza Autóctona.

En los PUNTOS DE VENTA: El detallista se comprometerá de manera explícita a:

1. Autorizar el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de ejercer el control del Pliego.

2. Devolver los Certificados y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sean solicitados por la Secretaría de la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña..

ASOCIACION DE RAZA AUTÓCTONA

PARDA DE MONTAÑA

3. No mezclar las carnes de **Parda de Montaña 100% Raza Autóctona** con otras.

En los **PUNTOS DE VENTA** la verificación por parte del titular del pliego consistirá en comprobar que los productos están correctamente identificados y registrados y que queda garantizada su trazabilidad. Asimismo se comprobará que no se mezclan carnes de la Parda de Montaña 100% Raza Autóctona con otras carnes.

En todos los puntos de control que se comercialicen los productos amparados por este Pliego de Condiciones se realizará, al menos, por parte de personal designado por la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña, una vista de verificación semestral a fin de garantizar la trazabilidad.

Todas las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros de la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña o en las organizaciones integradas, cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse a los controles y a las inspecciones llevadas a cabo por el personal asignado por la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña.

Tras la realización de los controles anteriormente descritos, se elaborará una acta o registro, donde se incluirá toda la información para la verificación del cumplimiento del pliego, así como de las irregularidades detectadas.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña, la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.

2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.

3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los Órganos de Gobierno del titular de este Pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa o suspensión temporal del uso del **Logotipo Parda de Montaña 100% Raza Autóctona** o baja en los registros de la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña, tal y como se expresa en los artículos siguientes:

ASOCIACION DE RAZA AUTÓCTONA

PARDA DE MONTAÑA

4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña.

5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.

6. En los casos de uso indebido del **Logotipo Parda de Montaña 100%Raza Autóctona** por parte de personas no inscritas en los registros de la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades serán inscritas en los registros de la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña y se clasificarán de la forma siguiente:

a) Faltas administrativas.

b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña en lo referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.

c) Uso indebido del **Logotipo Raza Autóctona 100% Parda de Montaña**.

Infracciones por Faltas Administrativas

Se consideran faltas administrativas:

- Falsar u omitir datos y comprobantes que, en cada caso, sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del Pliego, en el plazo establecido, cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de los animales amparados por el **Logotipo Raza Autóctona 100% Parda de Montaña** en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.

ASOCIACION DE RAZA AUTÓCTONA

PARDA DE MONTAÑA

- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de piezas y/o canales en el tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del Pliego.

Infracciones por incumplimiento del Pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los Órganos de Gobierno de la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña, en lo referente a la producción, sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado por el **Logotipo Raza Autóctona 100% Parda de Montaña**:

- Manipular las etiquetas, distintivos o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

Infracciones por uso indebido del Logotipo de Raza Autóctona 100% Parda de Montaña

Se consideran infracciones por uso indebido del **Logotipo de Raza Autóctona 100% Parda de Montaña**, o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar el Logotipo con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.

ASOCIACION DE RAZA AUTÓCTONA

PARDA DE MONTAÑA

- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña.

- En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del titular del presente Pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del **Logotipo de Raza Autóctona 100% Parda de Montaña**.

Aplicación de las sanciones

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta estas normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña.

- Cuando se compruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.

- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña.

- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular del Pliego.

- En todos los casos en que no proceda la aplicación de grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o a no permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña.

- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.

ASOCIACION DE RAZA AUTÓCTONA

PARDA DE MONTAÑA

- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un período inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3.- En cualquier caso, la Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de las entidades inscritas.

Tipo de sanciones

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga transcendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.

3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un período inferior a un año. Además se podrá llevar a solicitar al infractor las responsabilidades judiciales pertinentes y la reclamación de indemnización por daños y perjuicios.

4. La Asociación de Raza Autóctona Parda de Montaña podrá establecer la retirada de etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados, además de los que ocasione la tramitación del expediente.

ANEXO 1: LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% PARDA DE MONTAÑA

ASOCIACION DE RAZA AUTÓCTONA

PARDA DE MONTAÑA

El modelo de logotipo que se va a emplear preferentemente para identificar los productos que cumplan las condiciones descritas en este pliego es:



PARDA DE MONTAÑA